RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 044/2014

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – PROHIBICIÓN DEL USO DE MONEDAS Y DENOMINACIONES MONETARIAS NO REGULADAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA DE PAGOS NACIONAL.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 131/2009 de 27 de octubre de 2009.

El Reglamento de Servicios de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 121/2011 de 27 de septiembre de 2011 modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 59/2012 de 22 de mayo de 2012 y N° 100/2013 de 30 de julio de 2013.

El Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago aprobado mediante Resolución de Directorio N° 126/2011 de 4 de octubre de 2011 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N° 25/2012, 60/2012 y 22/2013 de 23 de febrero de 2012, 22 de mayo de 2012 y 5 de marzo de 2013, respectivamente.

El Reglamento para la Transferencia de Remesas Internacionales aprobado mediante Resolución de Directorio N° 071/2012 de 19 de junio de 2012 y modificado mediante Resolución de Directorio N°154/2012 de 28 de agosto de 2012.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2014-35 de 30 de abril de 2014.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2014-149 de 6 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 328 que es atribución del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley, regular el sistema de pagos.

//2. R.D. N° 044/2014

Que conforme al Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que la Ley N° 1670 dispone en sus Artículos 2, 3 y 30 que el BCB tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que la Ley N° 393 en su Artículo 124, establece que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos, los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autentificación y no repudio. Asimismo en numeral IV de este artículo señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y el BCB de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procedimiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles.

Que el Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor define en su Artículo 32 que las órdenes de pago serán registradas en las siguientes denominaciones monetarias: a) Moneda nacional (MN), b) Moneda extranjera (ME) sólo dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, c) Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV), y d) Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL).

Que el Reglamento de Instrumentos Electrónicos de Pago señala en su Artículo 5, inciso a) que los fondos constituidos en las cuentas que sustenta los pagos con billetera móvil (cuentas de pago) estarán denominadas exclusivamente en moneda nacional.

Que se ha detectado en algunos países el uso de monedas virtuales como el Bitcoin, Namecoin, Tonal Bitcoin, IxCoin, Devcoin, Freicoin, I0coin, Liquidcoin, Peercoin, Quark, Primecoin, Feathercoin y otras que no pertenecen a ningún estado, país o zona económica, en consecuencia su uso y emisión no está regulado, pudiendo ocasionar pérdidas a sus tenedores.

Que la Gerencia de Entidades Financieras mediante Informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2014-35 evalúa la normativa vigente que regula el sistema de pagos nacional y el uso de otras monedas o denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB, y recomienda prohibir el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas, y

//3. R.D. N° 044/2014

denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-149 manifiesta que es pertinente que el BCB, en su calidad de única autoridad monetaria y cambiaria del país, con facultades suficientes para emitir normativas especializadas de aplicación general, prohíba el uso de monedas y denominaciones monetarias que no se encuentren reguladas en el ámbito del sistema de pagos nacional concluyendo que la prohibición es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la institución, es responsable de definir políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- A partir de la fecha queda prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas y de órdenes de pago electrónicas en monedas y denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB en el ámbito del sistema de pagos nacional.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de mayo de 2014

Marcelo Zabalaga Estrada

//4. R.D. N° 044/2014

Abraham Pérez Alandia

Rafael Boyán Téllez

Alvaro Rodríguez Rojas

Reynaldo Yujra Segales

Ronald Polo Rivero